



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce con referencia **AA-016-04-12**; derivado de la revisión a los ingresos y egresos en la Empresa Constructora Municipal de Obras Horizontales y Verticales, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por la municipalidad fueron registrados oportunamente y revelados en el reporte de los ingresos, los egresos efectuados son autorizados y justificados adecuadamente; que estos ingresos correspondan a transacciones propias de la Empresa Constructora Municipal de Obras Municipales y Verticales por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Municipal; **b)** Determinar que los gastos del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y revelados en el reporte de ingresos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-15

gastos, verificando que corresponden a actividades propias de la entidad; **c)** Evaluar el sistema de control interno, para determinar que este contribuye a la obtención de información financiera confiable y al cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables a la emisión de dicha información financiera; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a la Empresa Constructora Municipal y la efectividad del control interno; **e)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron tres (3) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Funcionarios municipales no han presentado su declaración patrimonial, lo que constituye inobservancia de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **b)** Falta de anotación de los movimientos financieros de la municipalidad en los Libros de Diario y Mayor correspondientes; **c)** Falta de gestión para el cambio de firmas libradoras de cheques en virtud de traslado de cargo de la persona responsable.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Aprobar el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN)**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce con referencia **AA-016-04-12**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos en la Empresa Constructora Municipal de Obras Horizontales y Verticales, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-179-15

recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-